



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTORICO
CUERPO DE BOMBEROS DE
PUERTO RICO

Número: 8548

Fecha: 22 de enero de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera

Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA FACTURACIÓN Y COBRO DE

DERECHOS POR SERVICIO Y USO DE LAS

FACILIDADES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE

PUERTO RICO



ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
ARTÍCULO 1	TÍTULO	3
ARTÍCULO 2	BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 3	PROPÓSITO	3-4
ARTÍCULO 4	ALCANCE	4-5
ARTÍCULO 5	DEFINICIONES	5-9
ARTÍCULO 6	APLICABILIDAD	9-10
ARTÍCULO 7	DERECHOS COBRARSE	10-14
ARTÍCULO 8	PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD Y PAGO POR SERVICIOS DE INSPECCIONES, ADIENTRAMIENTO Y USO DE FACILIDADES DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS	14-16
ARTÍCULO 9	CONCEPTOS GENERALES	17
ARTÍCULO 10	COSTOS POR SERVICIOS DE ADIENTRAMIENTOS Y USO DE LAS FACILIDADES DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS	17-21
ARTÍCULO 11	SEPARABILIDAD	21
ARTÍCULO 12	DEROGACIÓN	21
ARTÍCULO 13	VIGENCIA	21

ARTÍCULO 1- Título

Este reglamento se conocerá con el nombre de: "REGLAMENTO PARA LA FACTURACIÓN Y COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS Y USO DE FACILIDADES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO."

ARTÍCULO 2- Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como la "*Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*", que crea entre otros el Negociado de Prevención de Incendios, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "*Ley de Procedimiento Administrativo uniforme de Puerto Rico*", el código para la prevención de Incendios del cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobada el 1 de noviembre de 1989 y la Orden General 96-1 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aprobada el 12 de abril de 1996, que crea las diferentes divisiones en el Negociado de Prevención de Incendios.

ARTÍCULO 3- Propósito

Este Reglamento deroga el Reglamento #7206 del 16 de agosto de 2006. Se adopta el presente Reglamento con el propósito de actualizar los procedimientos de cobro existentes y los costos por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La mayor parte de los servicios antes mencionados los provee el

Reglamento para la Facturación y Cobro de Derechos por Servicios y el Uso de Facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Negociado de Prevención de Incendios. Entre estos están las inspecciones, endosos, eventos especiales, permisos y certificaciones. Otra parte de los servicios son provistos por el Negociado de Adiestramientos. Entre estos se encuentran los adiestramientos de la Academia de Bomberos y el uso del equipo de protección en los mismos. En adición se dispone sobre el cobro por el uso de las facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4- Alcance

En el comienzo de este nuevo siglo a Puerto Rico ha traído cambios significativos en lo que se refiere a diseño, construcción, remodelación, comercios e industrias, entre otros negocios. Estos cambios traen consigo nuevos retos que el gobierno y la sociedad tienen que afrontar y adaptarse para poder vivir en armonía y civilizadamente.

Para poder cumplir con nuestra misión de proteger y salvar vidas y propiedades en todo Puerto Rico, es fundamental atemperar nuestros reglamentos al Puerto Rico de hoy. De esta forma podremos reducir a lo más mínimo los factores que causan y propagan los incendios.

En armonía con lo antes dicho y en cumplimiento del Artículo 14, de la Ley 43, supra, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico llevará a cabo como mínimo, una inspección anual a todos aquellos edificios, estructuras o solares con el propósito

de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o practica que conlleve la posibilidad de que se produzca daños físico a las personas o propiedad, a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

Cubrir algunos de los gastos que demanda nuestra misión, requiere el cobro por los servicios establecidos en el presente reglamento, según autoriza la Ley 43, supra.

Queda establecido en el presente reglamento que vendrá obligado a solicitar una inspección anual todo aquel establecimiento comercial, industrial o gubernamental o cualquier otro que le sea de aplicación este reglamento, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 43, supra, según enmendada, conocida como la "*Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*". En los casos de *eventos especiales*, (según se desglosan en la sección 7.6) deberán solicitar una inspección con cinco (5) días de anticipación a la celebración de los mismos.

ARTÍCULO 5- Definiciones

1. Academia de Bomberos- Institución Oficial del Cuerpo de Bomberos en donde sus miembros se dedican al adiestramiento de todo lo relacionado a las ciencias aplicadas a la Prevención, Investigación y Supresión de los incendios.
2. Adiestramientos - Método por el cual se enseñan y adquieren conocimientos teóricos y/o prácticos sobre la ciencia del fuego. Estos métodos capacitan a una

persona a desempeñarse de forma óptima en su área de trabajo o medio ambiente en todo lo relacionado con la Prevención y Supresión de los Incendios.

3. Área bruta de piso - Suma de área incluida en las dimensiones exteriores de cada planta de un edificio, estructura, local o terreno.
4. Cifra de Ingreso - Código 5300 que identifica que el Recibo de Pago (modelo SC-848) es por el pago de servicios objeto de este Reglamento.
5. Comprobante de Rentas Internas - Recibo Oficial de Pago (modelo SC-848). El mismo se obtiene en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, luego de pagarse los derechos correspondientes.
6. Consulta - Toda aquella orientación verbal o escrita sobre leyes y reglamentos relacionados a la instalación de equipos de protección contra incendio y/o algún tipo de alteración o excepción previo a la certificación, endoso o permiso.
7. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico - Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "*Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*".
8. Eventos Especiales - Todas aquellas actividades donde se reúnan dos o más personas en un período de término específico. Esto incluye kioskos, tarimas, fuegos artificiales, cantinas rodantes, máquinas u otros.

9. Grupo de Asambleas (A) - Aquellos edificios, estructuras, o parte de las mismas en las cuales se congregan 50 o más personas para fines cívicos, políticos, religiosos, sociales, espectáculos artísticos, deportivos, recreativos, de transporte o consumo de alimentos y bebidas.
10. Grupo Comercial B- Uso de edificaciones o estructuras o parte de la misma para oficina, transacciones profesionales o de servicio, incluyendo almacenamiento de archivos y cuentas.
11. Grupo Educativo E- Ocupación de un edificio o estructura o porción de este cuyo uso entre otro es servir a 6 personas o más, a cualquier hora, con propósitos educacionales hasta el grado duodécimo.
12. Grupo Industrial F- Uso de edificación de estructura o parte de la misma para operaciones de ensamble, desarme, fabricación, acabado, manufactura, empaquetado o reparación que se clasifican como peligros altos de grupo H o destino de almacenamiento de grupo S.
13. Grupo H- Uso de de edificaciones o estructuras o parte de la misma que involucran la fabricación, procesamiento, generación o almacenamiento de materiales que constituyan un peligro para la salud o físico en cantidades superiores a las permitidas en áreas de control.
14. Grupo Institucional I – Uso de edificación de estructura o parte de la misma donde las personas reciben cuidados en ambiente supervisado, ya que por

limitaciones físicas causados por la salud o la edad, donde se hospedan para recibir tratamiento médico u otro tipo de cuidado o tratamiento, donde las personas se encuentren detenidas por motivos penales o correccionales.

15. Grupo Mercantil (M) - Uso de una edificación o estructura o parte de la misma para la exhibición y venta de mercadería, e involucra existencia de bienes y mercancía.

16. Grupo Misceláneo U - Uso de una edificación o estructura o parte de la misma que no se encuentran clasificadas en un destino específico. Debe de construirse equiparse y mantenerse de acuerdo con los requisitos de International Fire Code, Revisión 2009, tomando en cuenta el riesgo a la vida y de incendios incidental a la ocupación.

 17. Grupo Residencial R - Uso de edificaciones o estructuras o parte de la misma para dormir cuando no ha sido clasificado dentro del grupo institucional.

18. Grupo S - Uso de edificaciones o estructuras o parte de la misma para almacenamiento no clasificado dentro del destino peligroso.

19. Guardería Infantil - Ocupación de un edificio o estructura o porción de este cuyo propósito es la educación, supervisión y servicio de cuidado personal para más de 5 niños mayores de 2 1/2 años de edad.

20. Jefe de Bomberos – Persona nombrada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, encargada y responsable del manejo y de la política pública del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

ARTÍCULO 6 - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán el cobro por:

1. las inspecciones,
2. endosos,
3. permisos de edificios,
4. locales, terrenos o cualquier estructura correspondiente al sector privado o perteneciente a las corporaciones cuasi-públicas,
5. adiestramientos
6. uso de las facilidades de la Academia de Bomberos.
7. uso de facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
8. uso del cualquier equipo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
9. Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
10. cualquier otro servicio ofrecido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y las instituciones que este maneje y/o regule. antes mencionadas.

El cobro por los servicios de inspecciones de edificios, locales, terrenos o cualquier estructura privada, o cuasi-pública, endosos, certificados y permisos será establecido

en las tarifas adoptadas por el Programa de Prevención de Incendios, las cuales podrán ser revisadas en cualquier momento, tomando en consideración los incrementos que surgen para la obtención de los servicios. La responsabilidad de revisión recaerá sobre el Jefe Auxiliar de Prevención de Incendios. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico dará la aprobación final a la revisión de las tarifas.

ARTÍCULO 7 - Derechos a Cobrarse

Sección 7.1 - Endosos, Certificados y Permisos de Planos

<u>Facilidades a Construirse</u>	<u>Derecho a Cobrarse</u>
a. Planos o croquis de instalación de tanques para líquidos inflamables y tanques G.L.P.	\$100.00 (por cada líquido)

Sección 7.2 - Consultas

1. Consultas sobre:

a. Equipo de protección contra incendio	\$100.00
b. Evaluación de planes de desalojo (firma y ponche)	\$60.00

Sección 7.3 – Locales Existentes

(Grupos A, B, F, H, I, M, R, S, V)

1. De 1,000 p/c o menos	\$60.00
2. De 1,001 a 3,000 p/c	\$70.00
3. De 3,001 a 5,000 p/c	\$80.00
4. De 5,001 a 20,000 p/c	\$90.00

5. De 20,001 a 50,000 p/c	\$100.00
6. De 50,001 a 100,000 p/c	\$110.00
7. Por cada 10,000 p/c o adicionales o fracción en exceso de 100,000 p/c	\$25.00

Sección 7.4 – Locales Residenciales

1. Vivienda residencial unifamiliar (<u>por estructura</u>)	\$20.00
2. Apartamentos y multifamiliar (por apto.)-nuevo	\$20.00
3. Hospedajes, Paradores, Moteles, Hoteles y Condo-Hoteles y (por habitación)	\$10.00
4. Apartamentos y Multifamiliar- ocupado (Áreas comunes por piso)	\$10.00

Sección 7.5 – Misceláneas

(Solares, estacionamientos, lote, etc.)

1. De 1,000 p/c o menos	\$60.00
2. De 1,001 a 3,000 p/c	\$70.00
3. De 3,001 a 5,000 p/c	\$80.00
4. De 5,001 a 20,000 p/c	\$90.00
5. De 20,001 a 50,000 p/c	\$100.00
6. De 50,001 a 100,000 p/c	\$110.00
7. Por cada 10,000 p/c o adicionales o fracción en exceso de 100,000 p/c	\$25.00
8. Control de acceso	\$150.00

9. Campamento de Verano	\$75.00
10. Cantinas rodantes, carritos de "hot dogs" y usos similares en lugares permanentes.	\$60.00

Sección 7.6 Eventos Especiales

1. Actividades al aire libre y/o tarima por evento.	\$75.00
2. Actividades en estructuras cerradas, conciertos, Circos y otros	
a) Hasta 2,500 personas de capacidad de estructura, (Por día)	\$75.00
b) De mayor capacidad de estructura, (Por día)	\$100.00
3. Carpas temporeras 10 x 10	
a) Hasta dos días	\$20.00
b) De 3 a 10 días	\$50.00
c) Por cada día adicional en exceso de 10 días (Se realizará una nueva inspección)	\$10.00
d) Por cada 100 pies cuadrados o fracción adicional	\$10.00
4. Carpas temporeras 20 x 20	
a) Hasta 2 días	\$30.00
b) De 3 a 10 días	\$60.00
c) Por cada día adicional en exceso de 10 días	\$15.00
d) Por cada 100 pies cuadrados o fracción adicional	\$10.00

5. Kioskos temporeros

- | | |
|--|---------|
| a) Hasta dos días | \$20.00 |
| b) De 3 a 10 días | \$50.00 |
| c) Por cada día adicional en exceso de 10 días | \$10.00 |

(Se realizará una nueva inspección)

- | | |
|---|---------|
| d) Por cada 100 pies cuadrados o fracción adicional | \$10.00 |
|---|---------|

7. Kioscos y/o mesas en pulgueros, por año	\$60.00
--	---------

8. Fuegos artificiales por día

- | | |
|-------------|----------|
| a. Exterior | \$150.00 |
| b. Interior | \$100.00 |

9. Federaciones Deportivas	\$100.00
----------------------------	----------

A

10. Apoderados de equipos, por canchas coliseos y otros similares, por temporada.	\$300.00
---	----------

11. Kioskos (temporada deportiva)	\$60.00
-----------------------------------	---------

12. Máquinas de Diversión (Machinas):

- | | |
|--|----------|
| a) Por 10 máquinas o menos | \$150.00 |
| b) En exceso de 10 máquinas, por cada equipo adicional | \$30.00 |
| c) En exceso de 10 días, por cada día adicional | \$30.00 |

13. Machinas en lugares fijos, cada seis meses	\$200.00
--	----------

14. Venta o exhibición de artesanos, artistas plásticos, \$20.00
escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza,
auspiciados por promotores privados; (por cada 100 p/c)
15. Venta o exhibición de artesanos, artistas plásticos, \$100.00
escritores, editores y otros creadores de similar naturaleza,
auspiciados por agencias gubernamentales o entidades sin fines de
lucro; por actividad, sin límite de participantes.

NOTA:

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico podrá hacer ajustes en estos costos.

ARTÍCULO 8 - Procedimientos para solicitud y pago por servicios de inspecciones, adiestramientos y uso de facilidades del Cuerpo de Bomberos**Sección 8.1 - Exposición General**

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se cobrarán los derechos correspondientes a toda inspección, consulta o servicio cubierto por este Reglamento, según se desprende de la Exposición de Motivos y el Inciso (q) del Artículo 6 y

A Artículo 14 de la Ley 43, supra.

Sección 8.2 - Solicitud de los servicios al Negociado de Prevención

La parte con interés deberá comunicarse con algún oficial de la Oficina del Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, de acuerdo al distrito que corresponda. El oficial del distrito pertinente al caso le informará los derechos a pagar según la clasificación estipulada en el ARTÍCULO 7. El solicitante deberá acudir a cualquier Colecturía de Rentas Internas del

Departamento de Hacienda y obtener un comprobante de rentas internas por la cantidad exacta ya estipulada. Este comprobante deberá emitirse bajo la cifra de ingreso 5300. El comprobante deberá entregarse en la Oficina de Distrito del Negociado de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. El solicitante llenará la correspondiente solicitud de servicio y se le asignará un número de caso. Este número de caso se le entregará al solicitante para referencia. El supervisor de Distrito asignará el caso a uno de los inspectores, quien lo atenderá según establece el Código para la Prevención de incendios.

Sección 8.3 - Adiestramiento y Uso de facilidades del Cuerpo de Bomberos

El solicitante deberá comunicarse o acudir al Negociado de Adiestramiento ubicado en la Academia de Bomberos de Puerto Rico, localizada en el Municipio de Salinas, donde completará la solicitud de matrícula para adiestramiento y se le informará los derechos a pagar conforme a la clasificación estipulada en el Artículo 10. La solicitud de matrícula de adiestramiento indicará el tipo de adiestramiento, el costo, la fecha y duración, entre otros.

El solicitante deberá pagar con cheque de gerente o Money Order a favor del Secretario de Hacienda y entregarse el mismo en la División de Finanzas del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Sección 8.4 - Reclamación de Reintegros

Se podrá reclamar el reintegro de la cantidad de dinero reflejada en cualquier Comprobante de Rentas Internas vigente, adquirido con el propósito de solicitar la prestación de aquellos servicios cuyo cobro de derecho está regido por las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que más adelante se indican. Para ello deberá solicitar el comprobante en la División de Finanzas del Cuerpo de Bomberos y presentar el mismo al Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

Los requisitos para reclamar reintegro son:

1. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razones particulares del reclamante.
2. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razón de no haber sido aceptado para el pago de derechos por los servicios interesados, dado el caso que la cantidad de dinero reflejada en el mismo exceda o resulte menor que la establecida en el Reglamento.
3. Cuando por inadvertencia o error se haya aceptado por el Cuerpo de Bomberos un Comprobante de Rentas Internas por una cantidad mayor que la establecida para la prestación de servicios, podrá reclamar el exceso.

Sección 8.5 - Donación de Excedentes

Cuando por inadvertencia o error la persona adquiriera un comprobante en exceso a la cantidad requerida, el exceso se podrá donar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en forma voluntaria utilizando el formulario C.B.P.R. 025-99 (Ley 43 del 21 de junio de 1988 Artículo 6(i)).

ARTÍCULO 9 - Conceptos Generales

1. Toda certificación, endoso, permiso o evaluación de plano caducará al año de expedido. Cada uno de ellos incluirá la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.
2. En caso de que el plano sujeto a endoso presente un proyecto con varias estructuras se cobrará a base de la suma total de los pies cuadrados de las mismas.

ARTÍCULO 10. - Costos por servicios de adiestramientos, banda del CBPR y uso de las facilidades de la Academia de Bomberos

El costo de los seminarios, adiestramientos y cursos ofrecidos en la Academia de Bomberos son los siguientes:

Cursos	Tiempo	(Costo por persona)
1) Bombero Nivel I	332 horas	\$1,500.00
2) Bombero Nivel II	186 horas	\$600.00
3) Bombero Forestal (Awareness)	8 horas	\$100.00
4) Bombero Forestal (Básico)	40 horas	\$400.00
5) Bombero Forestal (Motosierra)	32 horas	\$400.00
6) Bombero Industrial (Incipiente)	24 horas	\$300.00
7) Bombero Industrial (Exterior)	40 horas	\$500.00
8) Bombero Industrial (Interior)	40 horas	\$500.00

9)	Comportamiento del Fuego	4 horas	\$75.00
10)	Investigación de Causas y Origen de Incendios	8 horas	\$125.00
11)	Uso y Manejo de Extintores,	4 horas	\$75.00
12)	Repaso Uso y Manejo de Extintores	2 horas	\$40.00
13)	Primeros Auxilios	8 horas	\$100.00
14)	C.P.R.	5 horas	\$60.00
15)	Alarmas de Incendios	4 horas	\$75.00
16)	Casa de Humo	4 horas	\$100.00
17)	Despliegue de Mangas, Chorros y Equipar Camión	8 horas	\$100.00
18)	Entrada forzosa	4 horas	\$75.00
19)	Equipo Misceláneo	4 horas	\$75.00
20)	Equipo de Protección Personal	4 horas	\$75.00
21)	Equipo de Respiración Autónoma	4 horas	\$75.00
22)	Escaleras	4 horas	\$75.00
<i>AK</i> 23)	Estructuras Colapsadas (Awareness)	8 horas	\$125.00
24)	Estructuras Colapsadas (Operacional)	50 horas	\$600.00
25)	Extricación	24 horas	\$300.00
26)	Función de la Turbina y sus Partes	16 horas	\$150.00
27)	Gabinetes con Mangueras	4 horas	\$75.00

28)	Introducción Código de Prevención	4 horas	\$125.00
29)	LNG	16 horas	\$500.00
30)	LP GAS	16 horas	\$300.00
31)	Manejo De Información	4 horas	\$75.00
32)	Mantenimiento, Uso y Manejo del Camión	16 horas	\$150.00
33)	Materiales Peligrosos (Awareness)	8 horas	\$150.00
34)	Materiales Peligrosos (Técnico)	40 horas	\$500.00
35)	Materiales Peligrosos (Operacional)	40 horas	\$500.00
36)	Medios de Salidas y Plan de Desalojo	4 horas	\$75.00
37)	Practica Fuego Vivo (2 módulos practica)	4 horas	\$150.00
38)	Rappelling	8 horas	\$100.00
39)	Rescate Cuerdas (Awareness)	8 horas	\$150.00
40)	Rescate Cuerdas (Técnico)	40 horas	\$500.00
41)	Rescate Cuerdas (Operacional)	40 horas	\$500.00
42)	Rescate Espacios Confinados (Awareness)	8 horas	\$100.00
43)	Rescate Espacios Confinados (Técnico)	24 horas	\$300.00
 44)	Rescate Espacios Confinados (Operacional)	16 horas	\$200.00
45)	Rescate Trincheras (Awareness)	8 horas	\$100.00
46)	Rescate Trincheras (Técnico)	32 horas	\$300.00
47)	Rescate Trincheras (Operacional)	24 horas	\$200.00

48)	Resguardo de Bienes	4 horas	\$75.00
49)	Rociadores Automáticos	4 horas	\$75.00
50)	Simulador de fuego (4 módulos practica)	8 horas	\$250.00
51)	Suministros de Agua	4 horas	\$75.00
52)	Técnicas y Estrategias de Extinción	8 horas	\$200.00
53)	Técnicas de Extinción en Embarcaciones	24 horas	\$300.00
54)	Técnicas de Extinción en Embarcaciones (Avanzado)	40 horas	\$500.00
55)	Terremoto	4 horas	\$75.00
56)	Ventilación	4 horas	\$75.00
57)	Alquiler Salón de Clase Academia (Capacidad 40 personas)	8 horas	\$400.00
58)	Alquiler Equipo de Protección de Bomberos (Para uso en los cursos)		\$200.00
59)	Banda del CBPR	45 minutos	\$300.00

NOTA:

- AC*
- Los Cursos y/o seminarios pueden requerir cursos de pre-requisito. Para más información debe comunicarse con el Negociado de Adiestramiento.
 - En el caso de la Banda del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, solo estará disponible para actividades solicitadas por agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios o entidades sin fines de lucro.
 - El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, podrá hacer cualquier ajuste a los costos antes descritos.

- Las facilidades físicas de la de la Academia de Bomberos de Puerto Rico no podrán ser arrendadas para ningún otro propósito que no sea educativo.
- Cualquier uso de facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que no esté dispuesto en el presente reglamento, el costo se establecerá mediante acuerdo de las partes, en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 11 - Separabilidad

Todos los artículos de este Reglamento son independientes los unos de los otros. De declararse uno de ellos inválido por un Tribunal competente, dicho dictamen no afectará a los demás artículos.

ARTÍCULO 12 - Derogación

Se deroga el Reglamento #7206 sobre Facturación y Cobro de los Derechos por Servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, adoptado el 23 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 13 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de enero del 2015.



Ángel A. Crespo Ortiz
Jefe

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

Reglamento para la Facturación y Cobro de Derechos por Servicios y el Uso de Facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

- Las facilidades físicas de la de la Academia de Bomberos de Puerto Rico no podrán ser arrendadas para ningún otro propósito que no sea educativo.
- Cualquier uso de facilidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, que no esté dispuesto en el presente reglamento, el costo se establecerá mediante acuerdo de las partes, en el correspondiente contrato.

ARTÍCULO 11 - Separabilidad

Todos los artículos de este Reglamento son independientes los unos de los otros. De declararse uno de ellos inválido por un Tribunal competente, dicho dictamen no afectará a los demás artículos.

ARTÍCULO 12 - Derogación

Se deroga el Reglamento #7206 sobre Facturación y Cobro de los Derechos por Servicio del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, adoptado el 23 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 13 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de enero del 2015.

Ángel A. Crespo Ortiz
Jefe

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

